

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información estadística, datos conservados, intervención de comunicaciones



Solicitud

Información estadística y desagregada relacionada con el ejercicio de vigilancia e intervención de comunicaciones privadas, geolocalización, acceso o entrega de datos conservados y versiones públicas de estas solicitudes



Respuesta

Remitió tablas con los datos proporcionadas por sus distintas áreas competentes y en términos generales, sobre las versiones públicas requeridas precisó que no era posible otorgarlas en virtud de que contenían información relacionada con la carpetas de investigación en trámite, razón por la cual fue calificada por el Comité de Transparencia como de acceso restringido en su vertiente de reservada.



Inconformidad de la Respuesta

Falta de precisión en la información entregada y omisión en la entrega de versiones públicas.



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* no fundó ni motivó adecuadamente su posibilidad de solicitar datos conservados de los cuales también manifestó no tener registro.

Omitió remitir el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó como información reservada las versiones públicas requeridas por la recurrente, mismas que presuntamente se vinculan con carpetas de investigación que se encuentran en trámite.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva en la que la Unidad de Transparencia funde y motive debidamente su competencia; turne a todas las áreas que resulten competentes a efecto que se pronuncien respecto de la información solicitada y se pronuncien puntualmente sobre su estado; y, remita la *solicitud* generando un nuevo folio en la *plataforma*.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1677/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0113100274921**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	13
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	16
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	17
CUARTO. Estudio de fondo.	18
QUINTO. Orden y cumplimiento.	28
R E S U E L V E	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El treinta de agosto de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0113100274921** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, y requirió información sobre intervención de comunicaciones privadas de 2018 a 2020:

Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia. Intervención de comunicaciones privadas

- I. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal*
- II. Número de solicitudes autorizadas*
- III. Número de no autorizadas*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

- IV. Número de personas, dispositivos o líneas telefónicas que hayan sido intervenidos
- V. Número de solicitudes realizadas para la extracción de información, definida en términos de lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- VI. Número de solicitudes autorizadas
- VII. Número de solicitudes no autorizadas
- VIII. Número de dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos, respecto de los cuáles se haya realizado la extracción de información
- IX. Número de solicitudes enviadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la intervención de comunicaciones privadas ¿Cuántas fueron enviadas a cada una?
- X. Número de solicitudes por objeto
- XI. Número de solicitudes por fundamento legal de intervención
- XII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación y carpetas de investigación abiertas que se ha llevado a cabo
- XIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que:
 - a. Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
 - b. Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
 - c. Se encuentra archivada temporalmente.
 - d. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
 - e. Se aplicaron criterios de oportunidad.
 - f. Se celebraron acuerdos preparatorios.
 - g. Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
 - h. Se formuló acusación.
 - i. Se dictó auto de apertura a juicio.
 - j. Se resolvió la absolución en juicio.
 - k. Se resolvió la condena en juicio.

Localización geográfica en tiempo real

- XIV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal
- XV. Número de solicitudes autorizadas
- XVI. Número de solicitudes no autorizadas
- XVII. Número de personas, cuentas, dispositivos o líneas telefónicas respecto de las que se haya realizado la localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta
- XVIII. Número de solicitudes con autorización judicial enviadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. ¿Cuántas fueron enviadas a cada una?
- XIX. Número de solicitudes enviadas sin autorización judicial a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. ¿Cuántas fueron enviadas a cada una?
 - a. ¿De cuántas de estas solicitudes para requerir la localización geográfica en tiempo real se solicitó la ratificación correspondiente al poder judicial?
 - b. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas parcialmente?

- c. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente?
- d. ¿Cuántas de estas fueron no fueron ratificadas?
- XX. Número de solicitudes por objeto
- XXI. Número de solicitudes por fundamento legal de intervención
- XXII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo
- XXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas en las que:
 - a. Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
 - b. Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
 - c. Se encuentra archivada temporalmente.
 - d. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
 - e. Se aplicaron criterios de oportunidad.
 - f. Se celebraron acuerdos reparatorios.
 - g. Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
 - h. Se formuló acusación.
 - i. Se dictó auto de apertura a juicio.
 - j. Se resolvió la absolución en juicio.
 - k. Se resolvió la condena en juicio

Acceso o entrega de datos conservados

- XXIV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal
- XXV. Número de solicitudes autorizadas
- XXVI. Número de solicitudes no autorizadas
- XXVII. Número de personas, dispositivos o líneas telefónicas sobre las que se haya solicitado el acceso o entrega de datos conservados
- XXVIII. Número de solicitudes con autorización judicial enviadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. ¿Cuántas fueron enviadas a cada una?
- XXIX. Número de solicitudes enviadas sin autorización judicial a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. ¿Cuántas fueron enviadas a cada una?
 - a. ¿De cuántas de estas solicitudes para requerir el acceso o entrega de datos conservados se solicitó la ratificación correspondiente al poder judicial?
 - b. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas parcialmente?
 - c. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente?
 - d. ¿Cuántas de estas fueron no fueron ratificadas?
- XXX. Número de solicitudes por objeto
- XXXI. Número de solicitudes por fundamento legal de intervención
- XXXII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas en las que se ha realizado
- XXXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que:
 - a. Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
 - b. Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
 - c. Se encuentra archivada temporalmente.
 - d. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
 - e. Se aplicaron criterios de oportunidad.

- f. Se celebraron acuerdos reparatorios.
- g. Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
- h. Se formuló acusación.
- i. Se dictó auto de apertura a juicio.
- j. Se resolvió la absolución en juicio.
- k. Se resolvió la condena en juicio.

Sin que solicitara medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.

1.2 Respuesta. El trece de septiembre, por medio del oficio FGJCDMX/110/6195/2021-09 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los diversos CGIT/CA/300/0683-2/2021-03, FGJCDMX/CGIE/ADP/1656/2021-03, 400/ADPP/02019/2021-03, DAJSPA/UTPDI/101/1643/1112021 CGIDAI/601/04-2021 y oficio CT/EXTO5/057/15-04-2021 en los que informó esencialmente²:

Oficio CGIT/CA/300/0683-2/2021-03. Asistencia Dictaminadora de Procedimientos Penales “C” y anexos.

TABLA	Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
2018	0
2019	0
2020	0

Oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/1656/2021-03. Coordinación General de Investigación estratégica y anexos.

TABLA 3.1	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.		
	2018	2019	2020
Solicitudes Totales (XXIV)	9	28	35
Solicitudes autorizadas (XXV)	9	28	35
Solicitudes NO autorizadas (XXVI)	0	0	0
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas sobre las que se haya solicitado el acceso o entrega de datos conservados (XXVII)	9 líneas telefónicas	28 líneas telefónicas	35 líneas telefónicas

TABLA 3.2	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregados por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.		
Solicitudes totales	2018	2019	2020
	A T & T	RADIO MOVIL DIPSA	MOVISTAR
	MEGA CABLE	MOVISTAR	A T & T
	COMUNICACIONES DE MÉXICO	TELMEX	R.M DIPSA
		A T & T	MARCATEL COM
		MARCATEL	OPERBES
		MCM COM	MEGA CABLE
			MCM TELECOM
			TELMEX
			SERVINET MÉXICO S. A. DE C. V.

² Se anexan imágenes representativas del contenido de los oficios mencionados y sus anexos:

TABLA 3.7	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.		
	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS (XXXI)	6	19	24
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria (XXXII. a.)	0	3	13
Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar (XXXII. b.)	0	0	0
Se encuentra archivada temporalmente (XXXII. c.)	4	10	8
Se decretó el no ejercicio de la acción penal (XXXII. d.)	0	1	0
Se aplicaron criterios de oportunidad (XXXII. e.)	0	0	0
Se celebraron acuerdos reparatorios (XXXII. f.)	0	0	0
Se resolvió la suspensión condicional del proceso (XXXII. g.)	0	2	0
Se formuló acusación (XXXII. h.)	Nos es competencia de ésta Fiscalía, el área que puede detentar información es la Subprocuraduría de Procesos.	Nos es competencia de ésta Fiscalía, el área que puede detentar información es la Subprocuraduría de Procesos.	Nos es competencia de ésta Fiscalía, el área que puede detentar información es la Subprocuraduría de Procesos.
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXII. i.)	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía
Se resolvió la absolución en juicio (XXXII. j.)	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía
Se resolvió la condena en juicio (XXXII. k.)	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía	Nos es competencia de ésta Fiscalía

AÑO	STATUS CARPETA					
	No. DE INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS	AUTORIZADAS	NEGADAS	INVESTIGACION INICIAL	INVESTIGACION COMPLEMENTARIA	INCOMPETENCIA
2018	17	17	2	15	2	0
2019	21	19	2	17	1	1
2020	39	38	1	29	10	0

NO. DE SOLICITUDES PARA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN	STATUS CARPETA			
	AUTORIZADAS	NEGADAS	INVESTIGACION INICIAL	INVESTIGACION COMPLEMENTARIA
1	X			X

...por lo que hace a la versión pública de las solicitudes [...] no es posible otorgar una versión pública en virtud de que como se señaló, la información proporcionada es relativa a carpetas de investigación en trámite, motivo por el cual no es posible acceder a su requerimiento...

Oficio 400/ADPP/02019/2021-03. Unidad de Transparencia y anexos.

TABLA 1.6	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.		
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XIII. h.)	1	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XIII. k.)	0	0	0

TABLA 2.6	Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, por fundamento legal		
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XIII. k.)	0	0	0

TABLA 2.7	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.		
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XXIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXIII. k.)	0	0	0

TABLA 3.6	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.		
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXXIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XXXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXXIII. k.)	0	0	0

TABLA 3.7	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.		
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXXIII. h.)	0	0	1
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXIII. i.)	0	1	0
Se resolvió absolución en juicio (XXXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXXIII. k.)	0	0	0

TABLA 2.6 Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
[Fundamento legal]	0	0	0
[Fundamento legal]	0	0	0
[Fundamento legal]	0	0	00
[Fundamento legal]	0	0	0

TABLA 3.6 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
[Fundamento legal]	0	0	0
[Fundamento legal]	0	0	0
[Fundamento legal]	0	0	0
[Fundamento legal]	0	0	0

TABLA 1.6 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.			
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XIII. k.)	0	0	0

*agregar filas como sea conveniente

TABLA 2.7 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.			
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XXIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXIII. k.)	0	0	0

TABLA 2.6 Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXXIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XXXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXXIII. k.)	0	0	0

TABLA 3.6 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXXIII. h.)	0	0	0
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXIII. i.)	0	0	0
Se resolvió la absolución en juicio (XXXIII. j.)	0	0	0
Se resolvió la condena en juicio (XXXIII. k.)	0	0	0

TABLA 3.7 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.			
	2018	2019	2020
Se formuló acusación (XXXIII. h.)	12	18	10
Se dictó auto de apertura a juicio (XXXIII. i.)	6	1	7
Se resolvió absolución en juicio (XXXIII. j.)	4	0	2
Se resolvió la condena en juicio (XXXIII. k.)	2	1	5

TABLA 2.6 Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
(Fundamento legal)	0	0	0
(Fundamento legal)	0	0	0
(Fundamento legal)	0	0	0
(Fundamento legal)	0	0	0

Oficio DAJSPA/UTPDI/101/1643/1112021. Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.

TABLA 1.1 Número de solicitudes para LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.			
	2018	2019	2020
Solicitudes totales	0	0	10
Solicitudes Autorizadas.	0	0	10
Solicitudes no Autorizadas.	0	0	0
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas.	0	0	31

TABLA 1.3 Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet			
	2018	2019	2020
Solicitudes totales	0	0	15
Radiomovil Dipsa, S. A. de C.V.	0	0	9
Pegaso PCS, S. A. de C.V.	0	0	7
AT&T Comunicaciones Digitales, S.R.L. de C.V.	0	0	7

TABLA 1.3 Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet

Solicitudes totales	2018	2019	2020
Radiomovil Dipsa, S. A. de C.V.	0	0	15
Pegaso PCS, S. A. de C.V.	0	0	9
AT&T Comunicaciones Digitales, S.R.L. de C.V.	0	0	7

TABLA 1.6 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.	2018	2019	2020
	0	0	4

Tabla 3.5 Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados por objeto.

	2018	2019	2020
Desaparición forzada de persona por particular	0	0	28
Asociación delictuosa y extorsión en grado tentativa	0	0	1
Delitos contra la salud	0	0	2
Extorsión	0	0	5
Extorsión y otros	0	0	1
Robo Calificado	0	0	13
Robo sin violencia	0	0	67

TABLA 1.5 Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas por fundamento legal

	2018	2019	2020
Artículos 16 Y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	0	0	10
Artículos 6 Y 41 Fracciones I, II y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	0	0	10
Artículos 18, 127 129 - 132 Fracciones VII, X, XIII Y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales	0	0	2
Artículos 127 y 132 Fracciones VII, X, XIII Y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales	0	0	2

TABLA 3.2 Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados desagregadas por concesionario autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos de Internet.

Solicitudes totales	2018	2019	2020
Radiomovil Dipsa, S. A. de C.V.	0	0	23
Pegaso PCS, S. A. de C.V.	0	0	4
AT&T Comunicaciones Digitales, S.R.L. de C.V.	0	0	14

Tabla 3.6 Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados por fundamento legal.

	2018	2019	2020
Artículos 16 Y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	0	0	21
Artículos 6 Y 41 Fracciones I, II y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	0	0	11
Artículos 18, 127 129 - 132 Fracciones VII, X, XIII Y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales	0	0	11

Tabla 3.7 Numero de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el acceso o entrega de datos conservados.	0	0	8
Permanecen abiertas en pacen abiertas en fase de investigación o complementarias.	0	0	2

Oficio CGIDA/601/04-2021. Coordinación General de Delitos de Alto Impacto

TABLA 1.1 Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales	(B) FAS. 0	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO
Solicitudes autorizadas	(B) FAS. 0	FAS 30	FIAR 25 FIDN 8 FIDDS 60
Solicitudes no autorizadas	FAS. 0	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas.	FAS. 0	FAS 117 LÍNEAS TELEFÓNICAS	FIAR 114 LÍNEAS TELEFÓNICAS FIDN 34 LÍNEAS TELEFÓNICAS FIDDS 218 LÍNEAS

TABLA 1.2 Número de solicitudes para la extracción de información.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales	(V) NO HAY REGISTRO	FAS 56	FIDN 7 FIAR 13 FIDDS 68
Solicitudes autorizadas	(V) NO HAY REGISTRO	FAS 34	FIDN 6 FIAR 8 FIDDS 50
Solicitudes no autorizadas	(VI) NO HAY REGISTRO	FAS 22	FIDN 1 FIAR 5 FIDDS 18
Dispositivos, cuentas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas.	NO HAY REGISTRO	LINEX LIP MOTOROLA NOKIA ALCATEL HUAWEI ZTE SAMSUNG LARKX LIP MOTOROLA LIP LAPTOP "GIGABYTE" MOTOROLA "HISEN" LARKX HUAWEI HUAWEI "SONY" "TEC" TABLETS	"SONY" HUAWEI XBO GIGA LARKX SOPHOS "LG" SAMSUNG MOTOROLA HTC ALCATEL "HTC" "HONOR" "HONOR" "HONOR" "TECHPAD" "BIO" LAPTOP HP USB KINGSTONE "HISEN" GIGA "TEC" BKT

TABLA 1.3 Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet.

Solicitudes totales	2018	2019	2020
AT&T	NO HAY REGISTRO	FAS 16	FIDDS 24 FIAR 13 FIAR 7
TELCEL	NO HAY REGISTRO	FAS 26	FIDDS 53 FIAR 22 FIAR 6
PEGASO	NO HAY REGISTRO	FAS 8	FIDDS 17 FIAR 7 FIAR 2
ATEL	NO HAY REGISTRO	FAS 1	FIDDS 6 FIAR 0 FIAR 0
UC TELECOM	NO HAY REGISTRO	FAS 1	FIDDS 6 FIAR 0 FIAR 0
OPERBES	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 0 FIAR 0 FIAR 0
TELMEX	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 3 FIAR 0 FIAR 0
COMUNICADO	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 1 FIAR 0 FIAR 0
360 TELECOMUNICADO	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 2 FIAR 0 FIAR 0
ONES	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 1 FIAR 2 FIAR 0
TOTALPLAY	NO HAY REGISTRO	FAS 0	FIDDS 1 FIAR 0

Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.			
	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.	0001 NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO

TABLA 3.2 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet.			
Solicitudes totales	2018	2019	2020
AT&T	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 39 FIDN 8 FIDDS 125
TELCEL	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 42 FIDN 7 FIDDS 163
PEGASO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 18 FIDN 6 FIDDS

TABLA 3.4 Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet.			
	2018	2019	2020
TELCEL	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 2 FIDN 0 FIDDS 21
AT&T	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 1 FIDN 0 FIDDS 12
PEGASO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 1 FIDN 0 FIDDS 16
TELMEX	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 0 FIDN 0 FIDDS 1

TABLA 3.1 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.			
	2018	2019	2020
Solicitudes totales	(XXIV.) NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 71 FIDN 11 FIDDS 271
Solicitudes autorizadas	(XXV.) NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 51 FIDN 10 FIDDS 209
Solicitudes no autorizadas	(XXVI.) NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 19 FIDN 1 FIDDS 62

Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial.	(XXIX.) NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 3 FIDN 0 FIDDS 24
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	-----------------	------------------------------

Solicitudes de ratificación enviadas	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 3 FIDN 0 FIDDS 24
--------------------------------------	-----------------	-----------------	------------------------------

Solicitudes de ratificación ratificadas parcialmente	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 0 FIDN 0 FIDDS 3
------------------------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

Solicitudes de ratificación ratificadas totalmente	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 3 FIDN 0 FIDDS 19
----------------------------------------------------	-----------------	-----------------	------------------------------

Solicitudes de ratificación que no fueron ratificadas	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 0 FIDN 0 FIDDS 2
-------------------------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

			DE LAS CUALES SE DESTRUYÓ LA INFORMACIÓN RECIBIDA
			DE LAS CUALES SE DESTRUYÓ LA INFORMACIÓN RECIBIDA

TABLA 3.3 Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial			
	2018	2019	2020

DATOS CONSERVADOS por objeto.			
	2018	2019	2020
[Objeto 1]	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO
[Objeto 2]	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO
[Objeto 3]	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO
[Objeto 4]	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO

TABLA 3.6			
Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.			
Fundamento legal]	2018	2019	2020
	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	artículos 16, párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 131, fracción X, 252, fracción III, 291, 292, 294 y 303, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 6, 33, 36, fracciones II y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 50, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, Acuerdo General 3/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte

Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.			
	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	FIAR 3 FIDN 0 FIDOS 24

Propuesta de clasificación

... respecto de la totalidad de lo requerido [...] no es posible otorgar versión pública, or lo que se procede a realizar la correspondiente prueba de daño [...] en virtud de que dicha información es relativa a carpetas de investigación en trámite, motivo por el cual no es posible acceder a su requerimiento ya que [...] se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Oficio CT/EXTO5/057/15-04-2021

Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las solicitudes de intervención de comunicaciones llevadas a cabo por este sujeto obligado, por ser documentales contenidas en carpetas de investigación que se encuentran en trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100084821.

1.3 Recurso de revisión. El seis de octubre, se ingresó en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta proporcionada principalmente debido a que:

1. El *sujeto obligado* no aclaró si se refiere también a las otras dos técnicas de investigación: localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados

- al manifestar que “no se localizó registro alguno de Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas que se encuentran en trámite en las que se haya hecho solicitud de intervención de comunicaciones privadas”;
2. No proporcionó información clara sobre la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados solicitada;
 3. Se inconforma con los argumentos sobre la falta de desagregación en la información solicitada ,manifestada por diversas áreas del *sujeto obligado*;
 4. Sobre el número de solicitudes realizadas para la extracción de la información y acceso o entrega de datos conservados faltó proporcionar datos sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;
 5. Solicita la información que el *sujeto obligado* “llega a solicitar” sobre datos conservados de la cual también manifestó “no tiene registro” en respuesta al oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/127/2021-03;
 6. Refiere que “no hay registro” para el número de solicitudes totales realizadas en 2019 y 2020, ni tampoco para el número de solicitudes no autorizadas. Es necesario aclarar la diferencia entre responder “cero” y marcar “no hay registro”, y
 7. Negativa de entregar las versiones públicas solicitadas.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo cinco de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1677/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de once de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Respuesta complementaria. El dieciocho de noviembre vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió los oficios FIBJ/903/4937/2021-11 y anexos, así como FGJCDMX/110/DUT/7602/2021-II, por medio de los cuales precisó que:

Se procedió a hacer nuevamente una búsqueda exhaustiva en los registros electrónicos

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

y físicos con los que cuentan las Coordinaciones Territoriales que confirman la Fiscalía de Investigación territorial [...] y no se localizó registro de solicitudes a autoridad judicial federal respecto de las técnicas de investigación siguientes: intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real y acceso o entrega a datos conservados para la integración de carpetas de investigación.

	2018	2019	2020
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EN DISPOSITIVOS, LÍNEAS TELEFÓNICAS O PERSONAS	0	0	0
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL	0	0	0
ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	0	0	0

TABLA	Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
2018	0
2019	0
2020	0

TABLA	Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2018	0
2019	0
2020	0

TABLA	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS
2018	0
2019	0
2020	0

... se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, encontrando la siguiente información:

Solicitud de intervención de comunicaciones privadas ...

R= 0 (cero)

Solicitud para la localización geográfica en tiempo real...

R= 0 (cero)

Solicitudes de acceso o entrega de datos conservados...

R= 0 (cero)

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de noviembre vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió el oficio CGIDA/001948/1-2021 de la Coordinación General de Delitos de Alto Impacto y DAJSPA/101/UTPDI/12218/XI/2021 de la Dirección de Asesoría y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, por medio de los cuales reiteró los datos aportado y añadió que:

“... en los apartados donde se especificó “no hay registro” se indicó de esta forma ya que no existe registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información solicitada...”

...cuando se especificó “cero” es por que, aunque exista registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información solicitada, hasta el momento de emitir la respuesta no se tenía contabilizada ninguna solicitud...”

... sobre la negativa a entregar las versiones públicas... este sujeto obligado acata la normatividad de la materia y mediante acuerdo de la Quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, mediante el CT/EXT05/057/15-04-2021 se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las solicitudes de intervención de comunicaciones llevadas a cabo por este sujeto obligado, por ser documentales contenidas en carpetas de investigación que se encuentran en trámite de conformidad con el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia...”

2.6 Ampliación de plazo⁴ y cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, asimismo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados para tales efectos.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de primero de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁵ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta de precisión en la respuesta del número carpetas de investigación y averiguaciones previas en las que se llevó a cabo localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, la falta de precisión sobre la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados solicitada; la falta de desagregación manifestada por algunas áreas del *sujeto obligado*; el número de solicitudes realizadas para la extracción de la información y acceso o entrega de datos conservados únicamente sobre los datos sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados; la contradicción de registros del oficio sin número emitido en respuesta del diverso FGJCDMX/CGIE/FIEC/127/2021-03; la ambigüedad de las expresiones “no hay registro” y “cero” para el número de solicitudes totales realizadas en

⁵ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

2019 y 2020, y solicitudes no autorizadas; y, la negativa de entregar las versiones públicas solicitadas.

Lo anterior resulta relevante debido a que, la *recurrente* no se inconforma de forma alguna con el resto de la información entregada por lo que se presume su conformidad con la misma al no advertirse la manifestación de ningún agravio en su contra, por lo que no firmarán parte del estudio de fondo. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁶

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de precisión en la respuesta proporcionada, así como la negativa de entregarle las versiones públicas solicitadas.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios FGJCDMX/110/6195/2021-09 CGIT/CA/300/0683-2/2021-03, FGJCDMX/CGIE/ADP/1656/2021-03, 400/ADPP/02019/2021-03, DAJSPA/UTPDI/101/1643/1112021 CGIDAI/601/04-2021, CT/EXTO5/057/15-04-2021, FIBJ/903/4937/2021-11, FGJCDMX/110/DUT/7602/2021-II, CGIDA/001948/1-2021 y DAJSPA/101/UTPDI/12218/XI/2021 y anexos, en los que remitió diversa información solicitada.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

⁶ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la información entregada es adecuada a la solicitada.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* información estadística y desagregada relacionada con el ejercicio de vigilancia e intervención de comunicaciones privadas, geolocalización, acceso o entrega de datos conservados y versiones públicas de estas solicitudes.

En respuesta, el *sujeto obligado* remitió tablas con los datos proporcionadas por sus distintas áreas competentes y en términos generales, sobre las versiones públicas requeridas precisó que no era posible otorgarlas en virtud de que contenían información relacionada con la carpeta de investigación en trámite, razón por la cual fue calcificada por el Comité de Transparencia como de acceso restringido en su vertiente de reservada.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la respuesta proporcionada debido a que:

1. El *sujeto obligado* no aclaró si se refiere también a las otras dos técnicas de investigación: localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados al manifestar que “*no se localizó registro alguno de Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas que se encuentran en trámite en las que se haya hecho solicitud de intervención de comunicaciones privadas*”;
2. No proporcionó información clara sobre la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados solicitada;
3. Se inconforma con los argumentos sobre la falta de desagregación en la información solicitada ,manifestada por diversas áreas del *sujeto obligado*;
4. Sobre el número de solicitudes realizadas para la extracción de la información y acceso o entrega de datos conservados faltó proporcionar datos sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;
5. Solicita la información que el *sujeto obligado* “llega a solicitar” sobre datos conservados de la cual también manifestó “no tiene registro” en respuesta al oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/127/2021-03;
6. Refiere que “no hay registro” para el número de solicitudes totales realizadas en 2019 y 2020, ni tampoco para el número de solicitudes no autorizadas. Es necesario aclarar la diferencia entre responder “cero” y marcar “no hay registro”, y
7. Negativa de entregar las versiones públicas solicitadas.

Posteriormente, el *sujeto obligado* emitió una respuesta complementaria y manifestó los alegatos que estimó pertinentes a efecto de atender los agravios de la *recurrente* como se evidencia esquemáticamente a continuación:

	Agravio	Respuesta inicial	Respuesta complementaria y Alegatos
1	El sujeto obligado no aclaró si se refiere también a las otras dos técnicas de investigación: localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados al manifestar que “no se localizó registro alguno de Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas que se encuentran en trámite en las que se haya hecho solicitud de intervención de comunicaciones privadas”;		Se anexa tabla
2	No proporcionó información clara sobre las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados solicitada;		<i>... no se localizó registro de solicitudes a autoridad judicial federal respecto de las técnicas de investigación siguientes: intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real y acceso o entrega a datos conservados para la integración de carpetas de investigación.</i>
3	Se inconforma con los argumentos sobre la falta de desagregación en la información solicitada ,manifestada por diversas áreas del <i>sujeto obligado</i> ;	Se informa que no posee la información a ese nivel de detalle y no está obligado a realizar documentos “ad hoc” para el particular.	- No se manifiesta -
4	<i>Sobre el número de solicitudes realizadas para la extracción de la información y acceso o entrega de datos conservados faltó proporcionar datos sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;</i>		Entrega el oficio FICOY/304/0569/11-21 Y Anexa tabla
5	Solicita la información que el sujeto obligado “llega a solicitar” sobre datos conservados de la cual también manifestó “no tiene registro” en respuesta al oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/127/2021-03	Oficio sin número en respuesta del diverso FGJCDMX/CGIE/FIEC/127/2021-03 En términos de la Ley de Instituciones de Crédito, se trata de información confidencial al tratarse de datos requeridos por autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusada, ya que se trata de solicitudes directamente formuladas a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	- No se manifiesta -

	Agravio	Respuesta inicial	Respuesta complementaria y Alegatos
6	Refiere que “no hay registro” para el número de solicitudes totales realizadas en 2019 y 2020, ni tampoco para el número de solicitudes no autorizadas. Es necesario aclarar la diferencia entre responder “cero” y marcar “no hay registro”, y		<p>“... en los apartados donde se especificó “no hay registro” se indicó de esta forma ya que no existe registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información solicitada...</p> <p>...cuando se especificó “cero” es por que, aunque exista registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información solicitada, hasta el momento de emitir la respuesta no se tenía contabilizada ninguna solicitud...</p>
7	Negativa de entregar las versiones públicas solicitadas.		La información relacionada con las versiones públicas requeridas en la solicitud fue clasificada por el Comité de Transparencia por lo que no es posible darle acceso a ella

Al respecto, a efecto de facilitar el estudio de fondo y comprensión de este, se analizarán los agravios similares de manera conjunta, no necesariamente en el orden expuesto por la *recurrente*, sin que ello signifique que carecerán de lógica y claridad.

Sobre las documentales proporcionadas, se advierte que de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un *sujeto obligado* otorgó a una *solicitud* determinada. Sin embargo, para que los alegatos, manifestaciones o escritos dirigidos a la *recurrente* puedan considerarse como respuesta complementaria válida se requiere que:

1. Se amplíe de la respuesta y sea notificada a la recurrente en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme los extremos de la *solicitud*.

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Con respecto al **primer agravio**, referente al pronunciamiento sobre el registro de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas que se encuentran en trámite, en las que se haya hecho solicitud de intervención de comunicaciones privadas, se estima que el mismo quedó atendido con la información remitida a modo de respuesta complementaria, es decir que, con el contenido del oficio FIBJ/903/4937/2021-11 y anexos, así como FGJCDMX/110/DUT/7602/2021-II, el *sujeto obligado* remitió la información solicitada de manera clara y precisa.

Es el caso también del **cuarto y sexto agravio**, ya que en el primero la *recurrente* se inconforma con la falta de precisión de en el número de solicitudes realizadas para la extracción de información y acceso o entrega de datos conservados, específicamente sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, ya que también fueron remitidas tablas de datos tendientes a atender estas cuestiones.

Y en el segundo de los agravios mencionados, la *recurrente* solicita se le aclare a que se refiere el *sujeto obligado* con las expresiones “no hay registro” y “cero” contenidas en las tablas de datos remitidas, las cuales fueron explicadas debidamente en los oficios de alegatos y respuesta complementaria, en donde se le precisó que la primera expresión

indicaba que no existe registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información solicitada y la segunda que aunque exista registro, contabilidad, archivo o algún medio que permita determinar la información, hasta el momento de emitir la respuesta no se tenía contabilizada ninguna solicitud como la requerida por la *recurrente*.

En ese mismo orden de ideas, sobre **segundo agravio**, el *sujeto obligado* había omitido pronunciarse en su respuesta inicial sobre el número de solicitudes a autoridad judicial federal en las que se requiriera localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados solicitada, sin embargo, al rendir sus alegatos, el *sujeto obligado* manifestó a través de sus distintas áreas que la razón de dicha omisión se debió a que no se localizó registro de solicitudes respecto de las técnicas de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real y acceso o entrega a datos conservados para la integración de carpetas de investigación.

Dichas afirmaciones categóricas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser manifestaciones contenidas en documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, por lo que se estiman suficientes para tener por atendido los agravios planteados.

Con respecto al **tercer agravio**, sobre las diversas áreas del *sujeto obligado* que argumentaron no contar con la información en el nivel de desagregación solicitado por la *recurrente*, es relevante tomar en consideración que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho, a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se

encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

En ese mismo orden de ideas, la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Sobre el **quinto agravio**, referente a la manifestación del *sujeto obligado* sobre que “llega a solicitar” datos conservados de los cuales también manifestó “no tiene registro”, se advierte que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y personas usuarias, en ningún caso puede dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, a alguien distinto a la persona depositante, deudora, titular, beneficiaria, fideicomitente, fideicomisaria, comitente o mandante, sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

En el mismo artículo, se prevé como excepción a lo anterior, la obligación de las instituciones de crédito a dar las noticias o información, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que la persona titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisaria, fiduciaria, comitente, comisionista, mandante o mandataria sea parte o acusada y la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De tal forma que, como lo mencionó el *sujeto obligado* en su respuesta inicial, si la

información a la que puede tener acceso o “llega a solicitar” se trata de la descrita en el supuesto normativo anterior, se encuentra impedido para entregarla, sin embargo, en el oficio del cual se agravia la *recurrente* no se advierte la motivación y fundamentación suficiente para generarle claridad y certeza respecto de los impedimentos que enfrenta para remitirle la información concreta, pues se limita a citar preceptos normativos sin abundar en como es que le aplican o cómo impactan a la *recurrente* y su *solicitud*, como debió ocurrir.

Ello debido a que el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, prevé que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos con las normas aplicadas, circunstancias que no acontecieron, por lo que este agravio se estima **FUNDADO**.

Finalmente, en relación con el **séptimo agravio**, y la presunta negativa del *sujeto obligado* a entregar las versiones públicas solicitadas, se advierte que en sus diversos oficios de respuesta manifiesta que la información requerida, al encontrarse vinculada con carpetas de investigación que se encuentran en trámite, fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada por el Comité de Transparencia de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, del análisis de las documentales que componen el expediente no se advierte el acta debidamente aprobada por el citado Comité, en la cual se incluya el estudio del caso concreto y la prueba de daño que en su caso se realizó a efecto de clasificar la información solicitada.

De acuerdo con los artículos 183 fracciones VII y VIII, así como 184 de la *Ley de Transparencia*, como información reservada podrá clasificarse aquella que trata sobre expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio,

mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, y la que contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas.

Lo anterior, debidamente fundando y motivando la determinación que en su caso se tome por parte del Comité de Transparencia, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Ya que, la prueba de daño constituye el estudio concreto mediante el cual, se establece si la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, o un perjuicio significativo al interés público; si ese riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda dicha información; o bien, si la limitación de acceso a la información que se pretende conocer, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por su parte, el Acta del Comité de Transparencia es la documental en la que se plasma este estudio.

Es por ello que la mención genérica de que la información solicitada fue clasificaba como reservada porque actualiza un supuesto previsto por la *Ley de Transparencia* no es suficiente para generar certeza en la *recurrente* de las razones por las cuales no puede acceder a ella, y por lo tanto no puede considerarse como una respuesta suficiente.

En ese orden de ideas y toda vez que el *sujeto obligado* omitió remitir el acta correspondiente del Comité de Transparencia en el que se aprobó la presunta clasificación mencionada, se estima que el agravio es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva en la que subsane las deficiencias de la información entregada en los siguientes términos:

- Remita Acta del Comité de Transparencia en la que se advierta, en términos del artículo 216 de la Ley de transparencia la prueba de daño y el estudio de caso de la reserva aludida.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**